

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el “Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos” (CO.P.E.T. y P.E.R.), cuyo accionar se regirá según las normas de la presente Ley.

ARTICULO 2°.-El Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos estará constituido por: personalidades de destacada y reconocida actuación en temas de Educación Técnico Profesional, Producción y Empleo, y en su conformación habrá representantes del Consejo General de Educación, Dirección de Trabajo, Ministerio de Economía y Hacienda, de las Cámaras Empresarias, en particular de la Pequeña y Mediana Empresa, de las Organizaciones de trabajadores incluídas las Entidades Gremiales Docentes, las Entidades Profesionales de Técnicos, y de Entidades Empleadoras que brinden Educación Técnico Profesional de Gestión Privada, de Universidades Públicas y Privadas de la Provincia y los Presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología de ambas Cámaras. Los miembros serán designados por Consejo General de Educación a propuesta de los sectores mencionados y desempeñarán sus funciones ad – honorem.

ARTICULO 3°.- La conformación establece dos (2) representantes por cada uno de los sectores, un (1) titular y un (1) suplente y será presidido por el Director General de Escuelas, pudiendo designar, de considerarse necesario y con acuerdo del CO.P.E.T. y P.E.R., una coordinación del mismo que asista a la Presidencia de dicho Consejo.

ARTICULO 4°.- Su organización y funcionamiento, se regirá conforme lo establezca el Estatuto que elaborará el propio CO.P.E.T. y P.E.R, a partir de la convocatoria que efectúe el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Escuelas.

ARTICULO 5°.- La dinámica funcional del CO.P.E.T. y P.E.R., entre otras pautas atenderá principalmente a lo siguiente:

- a) Propiciar un contacto permanente entre los sectores productivos de la sociedad, especificando la demanda laboral de cada sector al sistema educativo con el fin de promover la articulación entre educación, trabajo y producción.
- b) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de Educación Técnico Profesional.
- c) Promover la vinculación de la Educación Técnico Profesional con el mundo laboral a través de las Entidades que cada miembro presenta.
- d) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la Educación Técnico Profesional.

ARTICULO 6°.- La Dirección General de Escuelas dispondrá la conformación del CO.P.E.T. y P.E.R dentro de los noventa (90) días desde la puesta en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 22 de Noviembre de 2005.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. Diputados

Héctor José STRASSERA
VicePresidente 1° Senado
a/c de la Presidencia

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. Diputados

Dra. Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA